

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 48.38		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 48.38		0.3931
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 60.35		0.4839
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 128.49		0.5839
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 260.41		0.6347
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 485.99		0.6355
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 833.12		0.7850
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,371.19		0.7857
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,882.21		0.9984
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	\$ 2,419.97		0.9991

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 19,237.49	\$48.38		Cuota Mínima
\$ 19,237.50	A	\$ 22,508.00	2.5147		Al Millar
\$ 22,508.01		en adelante	3.2378		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9780
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.7188
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con	1.7108

pozo de poca profundidad (100 pies máximos).

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.7372
Riego de temporal Única: Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.6062
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.3392
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6987
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2679
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.4405

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 41,752.96	\$48.38	Cuota mínima
\$ 41,752.97	A	\$ 172,125.00	1.1586	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2166	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3435	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.4594	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.5531	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.6220	Al Millar
\$ 3,442,500.01	A	En adelante	1.7491	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$48.38 (Son: cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$ 0.74 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifas

Tarifa Doméstica

Rangos de consumo	Precio m³
0 a 10	\$50.00
11 a 20	\$80.00
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

Tarifa Comercial

Rangos de consumo	Precio m³
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

Tarifa Industrial

Rangos de consumo	Precio m ³
0 a 10	\$120.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10
51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$110.00

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016 será una cuota mensual de \$10.00 (Son:Diez Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.50 (Son: cuatro pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 11°.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Ventas de lotes en el panteón

a) Venta de lotes en el panteón 7.14

Artículo 12°.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamiento a Títulogratis no causarán los derechos a que se refiere este capítulo, Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCION IV RASTROS

Artículo 13°.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Sacrificio por cabeza de:

a) Novillos, toros y bueyes 2.14
b) Vacas 2.14

SECCION V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 14°.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrollo el personal auxiliar de la policía preventiva, se causara el siguiente derecho:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 7.14

**SECCION VI
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 15°.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

**SECCION VII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 16°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces el salario único
general vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de tránsito para expedición de licencias de conducir	1.00
b) Permisos a vendedores ambulantes	1.00
c) Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	1.00
d) Expedición de certificados de residencia	1.00
e) Legalización de firmas	1.00

**SECCION VIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 17°.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces el salario único
general vigente**

1.- Fiestas sociales y familiares

14.27

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 18°.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|------------------|
| I.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares | \$2.00 por hoja. |
| II.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$500 |

Artículo 19°.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

Artículo 20°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 21°.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Artículo 22°.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 23°.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 70 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 24°.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Remate y Venta de Ganado Mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 25°.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$196,792
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		161,055
1.- Recaudación anual	90,955	
2.- Recuperación de rezagos	70,100	
1202 Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		20,912
1204 Impuesto predial ejidal		14,536
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos		289
1.- Por impuesto predial del ejercicio	215	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	74	
4000 Derechos		\$132,225
4300 Derechos por Prestación de Servicios		

4301	Alumbrado público		21,626
4304	Panteones		2,742
	1.- Venta de lotes en el panteón	2,742	
4305	Rastros		120
	1.- Sacrificio por cabeza	120	
4307	Seguridad pública		2,070
	1.- Por policía auxiliar	2,070	
4310	Desarrollo urbano		828
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	828	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		100,436
	1.- Fiestas sociales o familiares	100,436	
4318	Otros servicios		4,403
	1.- Certificados de tránsito para expedir licencias de conducir	3,905	
	2.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	120	
	3.- Expedición de certificados de residencia	120	
	4.- Legalización de firmas	138	
	5.- Vendedores ambulantes	120	
5000	Productos		\$18,082
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		17,181
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		781
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
6000	Aprovechamientos		\$31,160
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		9,660
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		2,070
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		3,643
6114	Aprovechamientos diversos		15,787

1.- Fiestas regionales	15,787	
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$160,000
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7226 Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	160,000	
8000 Participaciones y Aportaciones		\$8,340,487
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	4,683,805	
8102 Fondo de fomento municipal	1,352,251	
8103 Participaciones estatales	36,168	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	337	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	32,042	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	90,046	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	29,663	
8109 Fondo de fiscalización	1,235,567	
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	86,468	
8200 Aportaciones		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	539,038	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	255,102	
TOTAL PRESUPUESTO		\$8,878,746

Artículo 26º.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$8,878,746 (SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 28°.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 29°.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

Artículo 30°.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 31°.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32°.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 33°.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 34°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los

casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.